REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación:	0085-2020
Radicado este despacho:	05-000-31-20-002-2020-00019
Despacho Comisorio:	004-2020
Radicado juzgado comitente:	11001-31200032018-063-3
Afectada:	Rosa Oliva Muñoz de Gómez
Asunto:	No Avoca conocimiento - Solicita ampliación de término e información electrónica para comunicación a las partes y ordena devolución sin diligenciar.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la orden inserta en el despacho comisorio anunciado en la referencia, no se **ADMITE la solicitud de comisión dispuesta por la homologa Tercera Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá**, para la escucha de declaración jurada de la ciudadana ROSA OLIVA MUÑOZ DE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.302.918. y consecuente con ello se ordena su devolución inmediata a través del correo institucional por las siguientes explicaciones razonables, corteses y respetuosas que se ofrecen, sin que esto implique desobediencia a la comisión

De público conocimiento son las presentes condiciones de sanidad y salubridad que por emergencia sanitaria rigen nuestro territorio nacional, por el tema pandémico del COVID -19, en donde con fecha 28 de julio adiado con Decreto legislativo 1076 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETÓ el

Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (OO:OO) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Por lo que se solicita a la distinguida Homologa delegante de sus buenos oficios y posible consideración respetuosa y deferente primeramente en razón del principio de inmediación de la prueba que sea ésta como operador judicial de instancia, quien recepcione el testimonio requerido de manera virtual, o en su defecto, en el evento de insistirse en la comisión de que sea éste despacho el que practique la diligencia, sea otorgado una ampliación del término para atender la comisión, toda vez que el inicialmente concedido de diez (10) días hábiles libres de distancia es precario, pues la escucha testimonial por parte de este operador no podrá realizarse de manera personalizada y directa *"face to face"* con la parte testimoniante y demás intervinientes, sino de manera virtual a través del correo institucional, ya que existen protocolos de cuidado y seguridad dispuestos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, que lo prohíben, por cuanto el edificio donde funciona la sede del despacho ha presentado focos de contaminación por COVID - 19 y tiene estricta restricción al ingreso de público, y de servidores públicos, de solo una persona por despacho por espacio de media hora y fuera de ello, la persona autorizada al ingreso debe estar debidamente agendada con anticipación y autorizada por internet; protocolo éste que requiere de un término mayor, máxime que la información de ubicación de las partes se encuentra acéfala de información electrónica por donde podría canalizarse las comunicaciones del despacho, ya que la atención al usuario y partes conforme al acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 debe hacerse por medios electrónicos y se autoriza el uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

Dadas estas vicisitudes y talanqueras sólo sería posible realizarla por parte del suscrito la comisión de manera virtual y para el agendamiento de la misma, requeriría primeramente de un no aislamiento nacional o regional que permita la movilidad de las personas, o en su defecto inquirir y considerar, las condiciones de salud y edad no sólo del deponente, sino también de las partes a intervenir, y además que se reporte por el comitente los canales electrónicos (***emails y número de abonados celulares***) que a su vez deben ser reportados por cada uno de las partes, por los cuales pueden ser contactadas las partes, pues las direcciones de nomenclatura no se aprovechan actualmente en la dinámica procesal, ya que el cauce de

la actividad judicial está procesada vía electrónica a través del correo institucional, correos privados y número de abonados celulares personales o empresariales que permiten conexión vía aplicaciones, para poder así habilitar la conexión virtual y acceso vía web desde cualquier conexión a internet y evitar catálogos SPAM, suplantaciones o imposturas.

Consecuente con lo anterior, **vuelvan las diligencias sin diligenciar al Despacho comitente para el trámite pertinente.**

Háganse las respectivas anotaciones en los libros correspondientes y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI e infórmese lo resuelto por el correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
Se notifica el presente auto por **ESTADOS** Nº 33
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín 30/07/20

Secretaria